

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción	POPULAR
Demandante	FÉLIX ANTONIO GARCÍA Y OTROS
Demandados	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ÁREA METROPOLITANA - CORANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33024 2013 00252 00
Asunto	Decreta medida provisional
Interlocutorio	199

Procede el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín** a decretar una medida cautelar dentro del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, señala que antes de ser notificada la demanda y **en cualquier estado del proceso podrá el Juez, de oficio** o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) *Ordenar la inmediata cesación de las actividades que pueden originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) *Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) *Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas, y*
- d) *Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*
PARAGRAFO 1º El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2° Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

2. Como lo ha expresado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, los presupuestos, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente: **a)** en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, pues de otra manera no podrían explicarse las finalidades de la medida cautelar, que apuntan a prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó; **b)** en segundo lugar, es evidente que la decisión del juez al decretar la medida cautelar debe estar plenamente motivada; y **c)** en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tomar en consideración los argumentos contenidos en la petición que eleven los demandantes en ese orden, es decir, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.

3. Por su parte la Corte Constitucional ha señalado que cuando hayan sospechas sobre los efectos adversos que un elemento, proceso o fenómeno podrían causarle al medio ambiente o a la salud, las autoridades pueden adoptar las medidas necesarias para prevenirlos, aunque no exista certeza científica sobre su magnitud. Señaló la Corte que, por regla general, la adopción de políticas ambientales se somete al principio de certeza científica. Sin embargo, la protección del medio ambiente puede resultar problemática, cuando se sospecha del daño potencial que algún elemento producido por la ciencia o la tecnología pueda generar en el medio ambiente o en la salud humana.

La alternativa, entonces, según la Corte, es la aplicación del principio de precaución, un criterio hermenéutico que les permite a las autoridades establecer la necesidad de su intervención para proteger al medio ambiente de amenazas graves que no se han comprobado plenamente.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia de 30 de agosto de 2007, expediente 2005-03461-01 (AP). Consejero Ponente: Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Planeta.

Precisó la Corte los requisitos que deben tener en cuenta los operadores jurídicos y administrativos al aplicar el principio de precaución y aclaró que, en todos los casos, sus decisiones deben ser necesarias y generar beneficios que superen los costos de la intervención. Destaca la misma Corporación que, la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, integró el principio de precaución al ordenamiento jurídico Colombiano, advirtiendo que se aplica de manera subsidiaria, ante la falta de certeza científica. La norma señala que, si bien la formulación de las políticas ambientales debe someterse a los resultados del proceso de investigación científica, la falta de certeza absoluta no puede postergar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación del medio ambiente.

Ante la sospecha de un daño potencial al ambiente o a la salud pública, la autoridad debe aplicar este principio, para decidir si adopta medidas de protección de manera inmediata o las difiere hasta que se acredite una prueba absoluta. Si hay indicios de un daño potencial o un principio de prueba científica que lo respalde, la autoridad debe intervenir, constatando que existe un peligro de daño y que este sea grave e irreversible².

3. En el caso de la referencia, en audiencia celebrada en la fecha (2 de agosto de 2013 Folios 188-194), el Ingeniero JORGE ENRIQUE DELGADO VÉLEZ Ingeniero Geólogo, contratista de CORANTIOQUIA, rindió declaración y en la misma cuando fue preguntado por la razón o circunstancia, de índole geología, que a la quebrada se le ha considerado como una de las de mayor riesgo en esta ciudad, respondió: *"El riesgo se conjuga como la combinación de dos factores: la amenaza y la vulnerabilidad ante fenómenos naturales. Las características geomorfológicas, hidrológicas y de condición de los suelos de la zona hace que como condición natural quiero resaltar las dos palabras CONDICIÓN NATURAL, la cuenca presenta una alta probabilidad de ocurrencia de eventos torrenciales asociados al cauce principal de la quebrada, así mismo la cuenca también presenta factores naturales en sus pendientes y morfología del terreno que hace de moderada a alta la probabilidad de ocurrencia de fenómenos por movimientos en masa. Acorde a lo anterior, se tiene que la cuenca de la quebrada LA PICACHA presenta como condición natural unas (sic) situación de amenaza alta por avenidas torrenciales y movimientos en*

²Corte Constitucional, Sentencia T- 299 de abril 3 de 2008, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Treviño.

masa. Considerando que la vulnerabilidad es el grado o nivel de exposición de las personas, las obras de infraestructura y los equipamientos se puede afirmar que la vulnerabilidad ante fenómenos naturales de movimientos e (sic) masa y avenidas torrenciales es alta. Ambos factores corrijó los factores y variables que dominan la amenaza (sic) y la vulnerabilidad son a su vez variables, siendo la vulnerabilidad más dinámica en e (sic) tiempo que la amenaza, ya que cada vez es mayor la presión urbanística para ocupar, en el caso de la cuenca de la quebrada la picacha, áreas que están constantemente sometidas a las amenazas naturales antes descritas. Lo anterior conlleva a que el nivel riesgo por fenómenos naturales en la cuenca, este en función de los factores y variables que determinan la vulnerabilidad.

Indicó además que, "(...) en el área evaluada se encontró afectaciones importantes al recurso hídrico consistentes en: estrechamiento de la sección natural del cauce principal de la quebrada a través de la construcción irregular de viviendas al interior de la faja de retiro de la construcción y sobre el mismo lecho de la quebrada, la implementación de llenos antrópicos que invaden y estrechan el propio cauce para fines particulares de quienes lo construyeron, **la construcción irregular de viviendas sobre escarpes erosivos de alturas considerables que ofrece un riesgo evidente or (sic) desplome de dichas estructuras debido a las condiciones no aptas del suelo donde fueron construidas, la construcción irregular de viviendas y un lleno antrópico sobre una cicatriz antigua de deslizamiento adyacente al cauce principal de la quebrada, el estrechamiento de la sección del cauce por la construcción de estructuras de paso que evidencian insuficiencia hidráulica ante eventos torrenciales que puedan ocurrir durante los periodos de invierno, finalmente la descarga de aguas residuales y aguas lluvias provenientes de las viviendas que han sido construidas irregularmente en las fajas de retiro de la quebrada.(...)"** (Resalto del Juzgado).

El citado declarante recomendó para el mejoramiento de la problemática de la Cuenca de la Quebrada la Picacha, "(...)La (sic) medidas a implementar para prevenir controlar y mitigar los factores y variables que determinan el nivel actual de riesgo de la quebrada la picacha, serian de dos órdenes: **el primero implementar acciones inmediatas de control urbanístico que apunten a frenar el crecimiento desmedido de viviendas construidas irregularmente en las fajas de retiro de protección de la**

quebrada, el segundo consistiría en la implementación inmediata de los programas y proyectos que tienen formulados o que se tienen formulados en el componente de gestión del riesgo del acuerdo 046 (plan de ordenamiento territorial del municipio de Medellín), especialmente en las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable. A través de las recomendaciones anteriores se disminuiría notablemente los factores y variables que gobiernan la vulnerabilidad y por ende se disminuiría el nivel de riesgo. A mediano plazo se recomienda implementar los planes programas y proyectos que están formulados en el PIOM de la picacha, para lo cual es indispensable que dicho instrumento de ordenación y manejo de la cuenca sea acogido a través de la comisión conjunta responsable de llevar a cabo dicha tarea.(...)”

Frente al panorama anterior, estima esta operadora judicial que se dan los presupuestos necesarios para adoptar unas medidas cautelares indispensables para prevenir daños al medio ambiente y desastres técnicamente previsibles, pues realmente hay indicios de un daño potencial lo cual hace necesario la intervención de las autoridades para tomar medidas de protección, en aplicación, en este caso, del principio de precaución. En consecuencia se

RESUELVE

1. DECRETAR DE OFICIO LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1.1. Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que de manera **INMEDIATA**, inicie todos los trámites administrativos necesarios que conlleven a frenar el crecimiento desmedido de viviendas construidas irregularmente en las fajas de retiro de protección de la quebrada La Picacha.

1.2. Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que de manera **INMEDIATA**, inicie todos los trámites administrativos para la implementación inmediata de los programas y proyectos que tienen formulados o que se tienen formulados en el componente de gestión del riesgo del acuerdo 046 (Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín), especialmente en las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable.

1.3. Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, disponer y adelantar la evacuación de las viviendas e infraestructura en general en situación de alto riesgo y su correspondiente reubicación, así como **todas medidas que considere indispensables** en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo del ente territorial, a fin de conjurar de manera efectiva el inminente peligro que amenaza los moradores de las zonas catalogadas en alto y mediano riesgo. Esta actividad deberá ser desarrollada en un término no superior a un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

- 2.** Una vez adoptadas las ordenes impartidas en la presente providencia, el ente territorial deberá dar cuenta de las mismas a esta Instancia judicial.
- 3.** Notifíquese esta decisión por el medio más expedito a los sujetos procesales.
- 4.** Exhórtese a la Personería del Municipio de Medellín a fin de que informe al Despacho las actuaciones desplegadas por dicha autoridad respecto a la orden impartida por esta instancia judicial en la audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 21 de junio de la presente anualidad, en la cual se indicó de manera concreta, que desplegara "toda la actividad que le compete tendiente a que las autoridades que se encuentren involucradas a la presente acción ejerzan sus competencias". En el evento de no haber procedido de conformidad, **SE SIRVA PROCEDER DE LA FORMA INDICADA POR EL DESPACHO.**
- 5.** Las anteriores órdenes, sin perjuicio de que el Juzgado se reserve la facultad de decretar nuevas medidas de evidenciar su necesidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO